



IFRS[®]

Sustainability

Abril 2025

Proyecto de Norma

Normas NIIF[®] de Información a Revelar sobre Sostenibilidad

Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero

Modificaciones propuestas a la NIIF S2

Recepción de comentarios hasta el 27 de junio de 2025

**Exposure Draft
Amendments to Greenhouse Gas
Emissions Disclosures**

Proposed amendments to IFRS S2

Comments to be received by 27 June 2025

Exposure Draft ISSB/ED/2025/1 is published by the International Sustainability Standards Board (ISSB) for comment only. Comments need to be received by **27 June 2025** and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidentiality. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the ISSB and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2025 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of ISSB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of this Exposure Draft has been approved by a review committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation has trade marks registered around the world including 'FSA'®, the 'Hexagon Device' logo®, 'IAS'®, 'IASB'®, 'IFRIC'®, 'IFRS'®, the 'IFRS' logo, 'IFRS for SMEs'®, 'ISSB'®, 'International Accounting Standards'®, 'International Financial Reporting Standards'®, 'International Financial Reporting Standards Foundation'®, 'IFRS Foundation'®, 'NIIF'®, 'SASB'®, 'SIC'®, 'SICS'®, and 'Sustainable Industry Classification System'®. Further details of the IFRS Foundation's trade marks are available from the IFRS Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Proyecto de Norma

Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero

Modificaciones propuestas a la NIIF S2

Recepción de comentarios hasta el 27 de junio de 2025

El Proyecto de Norma ISSB/PN/2025/1 es publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) únicamente para recibir comentarios. Los comentarios deben recibirse antes del **27 de junio de 2025** y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a .

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el ISSB y la Fundación, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2025 Fundación IFRS

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del ISSB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de este Proyecto de Norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo: FSA®, el logo® en forma de "Hexágono", 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo 'IFRS®', 'IFRS for SMEs®', 'ISSB®', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'International Financial Reporting Standards Foundation®', 'IFRS Foundation®', 'NIIF®', 'SASB®', 'SIC®', 'SICS®', y 'Sustainable Industry Classification System®'. Más detalles de las marcas registradas de la Fundación IFRS están disponibles en la Fundación IFRS bajo petición.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una compañía internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
INTRODUCCIÓN	4
INVITACIÓN A COMENTAR	6
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF S2 <i>INFORMACIÓN A REVELAR RELACIONADA CON EL CLIMA</i>	9
APROBACIÓN POR EL ISSB DEL PROYECTO DE NORMA <i>MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PUBLICADA EN ABRIL DE 2025</i>	18
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES SOBRE EL PROYECTO DE NORMA <i>MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO</i> (véase el folleto separado)	

Introducción

¿Qué propone el ISSB?

- IN1 El Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB) propone modificaciones específicas a la NIIF S2 *Información a Revelar relacionada con el Clima*, con el fin de proporcionar una exención adicional y aclarar la exención existente de los requerimientos de información a revelar sobre emisiones específicas de gases de efecto invernadero.
- IN2 En concreto, el ISSB propone modificar los requerimientos de la NIIF S2 relacionados con:
- (a) la medición e información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3, Categoría 15, asociadas a los derivados y a actividades financieras específicas relacionadas con la banca de inversión (emisiones facilitadas) y la suscripción de seguros y reaseguros (emisiones asociadas a los seguros);
 - (b) el uso de la Norma Global de Clasificación Industrial en la aplicación de requerimientos específicos relacionados con la información a revelar sobre las emisiones financiadas;
 - (c) el uso de un método para medir las emisiones de gases de efecto invernadero distinto del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Norma de Contabilidad y Presentación de Informes Corporativos (2004), si una autoridad jurisdiccional o una bolsa de valores en la que cotiza la entidad requiere el uso de un método de medición diferente para una parte de la entidad; y
 - (d) el uso de valores de potencial de calentamiento global (PCG) distintos de los valores PCG basados en un horizonte temporal de 100 años a partir de la última evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático disponible a la fecha de presentación, si una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza la entidad requiere el uso de valores PCG diferentes.

¿Por qué publica el ISSB el Proyecto de Norma?

- IN3 Apoyar la implementación de la NIIF S1 *Requerimientos Generales de Información Financiera a Revelar* relacionada con la Sostenibilidad y la NIIF S2, es la máxima prioridad del plan de trabajo del ISSB. El ISSB ha emprendido diversas actividades para apoyar la implementación de las Normas, entre ellas la elaboración de materiales educativos y el apoyo a iniciativas de creación de capacidades. También ha creado el Grupo de Implementación de la Transición a la NIIF S1 y la NIIF S2 (GIT) para debatir públicamente las cuestiones de implementación planteadas por las partes interesadas.
- IN4 El ISSB examinó los retos de aplicación identificados a través de las preguntas de las partes interesadas presentadas al TIG y a través de otras actividades de encargo del ISSB, en particular con jurisdicciones como parte de los procesos jurisdiccionales para adoptar o utilizar de otro modo las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad. El personal remitió al ISSB los problemas de aplicación específicos identificados durante la fase de implementación de la NIIF S2 para que considerara si justificaban la adopción de medidas. Los retos remitidos al ISSB proporcionaron información adicional que el ISSB no había considerado previamente durante la nueva deliberación del Proyecto de Norma NIIF S2.
- IN5 En respuesta a estos retos de aplicación, el ISSB decidió proponer modificaciones específicas a la NIIF S2. El ISSB espera que las modificaciones ayuden a las entidades que aplican la NIIF S2 al reducir la complejidad, el riesgo de posible duplicación de la información y los costos relacionados con la aplicación de requisitos específicos de la Norma. No se espera que estas modificaciones reduzcan significativamente la utilidad de la información financiera relacionada con la sostenibilidad proporcionada a los usuarios de los informes financieros con propósito general.
- IN6 Al decidir proponer las modificaciones, el ISSB señaló que estas proporcionarían una exención adicional y aclararían la exención existente de los requerimientos de información a revelar sobre emisiones específicas de gases de efecto invernadero en la NIIF S2. El ISSB también señaló que el riesgo de que estas modificaciones perturbaran la aplicación de la Norma no sería significativo, ya que todas las modificaciones propuestas se refieren a exenciones opcionales o las establecen de tal manera que:
- (a) las entidades puedan elegir si aplican estas exenciones, sin que ello afecte a su cumplimiento de las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad; y
 - (b) Las jurisdicciones puedan elegir si ponen estas exenciones a disposición de las entidades de sus jurisdicciones, sin que ello afecte al grado de alineación de la jurisdicción con las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad.

¿A quién afectarían las modificaciones propuestas?

- IN7 La información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero proporciona información a los usuarios de informes financieros con propósito general para ayudarles a evaluar la exposición de una entidad a los riesgos y oportunidades relacionados con el clima. Las modificaciones propuestas se refieren a aspectos de los requerimientos de información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, que se espera que tengan una amplia aplicabilidad a las entidades que apliquen la NIIF S2. Algunas entidades son más propensas que otras a verse afectadas por las modificaciones propuestas. En concreto
- (a) las entidades del sector financiero son más propensas a verse afectadas que otras entidades por las modificaciones propuestas relacionadas con los requerimientos de información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15; y
 - (b) las entidades sujetas a requerimientos jurisdiccionales relacionados con el uso de valores específicos de PCG o métodos específicos de medición de emisiones de gases de efecto invernadero tienen más probabilidades de verse afectadas que otras entidades por las modificaciones propuestas relacionadas con la exención jurisdiccional.

¿Cuándo estarían vigentes las modificaciones propuestas?

- IN8 Las modificaciones propuestas facilitarían a las entidades la aplicación de la NIIF S2 y ayudarían a aquellas que se encuentran en proceso de implementación de la Norma. El ISSB propone que las exenciones adicionales y las aclaraciones a las exenciones existentes propuestas en las modificaciones estén disponibles para las entidades lo antes posible. Con ese fin, el ISSB propone fijar la fecha de vigencia de manera que las modificaciones entren en vigor lo antes posible y se permita su aplicación anticipada.

Próximos pasos

- IN9 El ISSB analizará y considerará los comentarios que reciba sobre el Proyecto de Norma y decidirá cómo proceder. El ISSB tiene la intención de volver a deliberar sobre las modificaciones propuestas en el Proyecto de Norma en la segunda mitad de 2025, basándose en los comentarios de las partes interesadas, y tratará de publicar las modificaciones con la mayor brevedad posible.

Invitación a comentar

El ISSB invita a comentar las propuestas del Proyecto de Norma, en particular sobre las cuestiones que se establecen a continuación. Los comentarios serán más útiles si:

- (a) tratan las preguntas en los términos señalados;
- (b) especifican el párrafo o párrafos del Proyecto de Norma a los que se refieren;
- (c) contienen una justificación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que no esté clara o sea difícil de traducir; y
- (e) incluyen, en caso de que sean procedentes, las alternativas que el ISSB debiera considerar.

Preguntas para quienes respondan

Pregunta 1—Medición e información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15

El ISSB propone permitir a las entidades limitar la información que revelan sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15. Esta limitación permitiría a las entidades excluir algunas de sus emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, incluidas las emisiones asociadas a derivados, las emisiones facilitadas y las emisiones asociadas a seguros, al medir y revelar las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3 de conformidad con el párrafo 29(a)(i)(3) de la NIIF S2.

- (a) El ISSB propone añadir el párrafo 29A(a), que permitiría a una entidad limitar la información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, a las emisiones financiadas, tal y como se definen en la NIIF S2 (es decir, las emisiones atribuidas a los préstamos e inversiones realizados por una entidad a una entidad participada o contraparte). A los efectos de la limitación, el párrafo 29A(a) propuesto permitiría expresamente a una entidad excluir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a derivados. En consecuencia, este párrafo permitiría a una entidad excluir las emisiones asociadas a derivados, las emisiones facilitadas o las emisiones asociadas a seguros de su información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3.

La modificación propuesta no impediría a una entidad optar por revelar las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a derivados, emisiones facilitadas o emisiones asociadas a seguros, si así lo decidiera.

Los párrafos FC7 a FC24 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones de la modificación propuesta.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

- (b) El ISSB también propone añadir el párrafo 29A(b), que requeriría que una entidad que limite su información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, de conformidad con el párrafo 29A(a) propuesto, proporcione información que permita a los usuarios de informes financieros con propósito general comprender la magnitud de los derivados y las actividades financieras asociadas con las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, de la entidad que se excluyen. Por lo tanto, el ISSB propone añadir:

- el párrafo 29A(b)(i), que requeriría que una entidad que haya excluido los derivados de su medición e información a revelar de las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, revele el importe de derivados que ha excluido; y
- El párrafo 29A(b)(ii), que requeriría que una entidad que haya excluido cualquier otra actividad financiera de su medición e información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, revele el importe de otras actividades financieras que ha excluido.

El término «derivados» no se define en las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad, y el ISSB no propone definir este término. Como resultado, una entidad debe aplicar su criterio para determinar qué trata como derivados a los efectos de limitar su información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, de conformidad con el párrafo 29A(a) propuesto. El párrafo 29A(b)(i) propuesto requeriría que una entidad que haya excluido los derivados de

Pregunta 1—Medición e información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15

su medición e información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15, explique los derivados que ha excluido.

Los párrafos FC7 a FC24 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones de los requerimientos de información a revelar propuestos.

¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Pregunta 2— Uso de la Norma Global de Clasificación Industrial en la aplicación de requerimientos específicos relacionados con las emisiones financiadas

Los párrafos 29(a)(vi)(2) y B62 y B63 de la NIIF S2 requieren que las entidades con actividades bancarias comerciales o de seguros revelen información adicional sobre sus emisiones financiadas. Se requiere que estas entidades utilicen la Norma Global de Clasificación Industrial (GICS, por sus siglas en inglés) para clasificar a las contrapartes al desglosar su información sobre emisiones financiadas de conformidad con los párrafos B62(a)(i) y B63(a)(i) de la NIIF S2.

- (a) El ISSB propone modificar los requerimientos de los párrafos B62(a)(i) y B63(a)(i) de la NIIF S2 y añadir los párrafos B62A, y B62B y B63A y B63B, que proporcionaría exención a una entidad de utilizar el GICS en determinadas circunstancias. Según las propuestas, una entidad puede utilizar un sistema alternativo de clasificación industrial en algunas circunstancias al desagregar la información sobre las emisiones financiadas reveladas de conformidad con los párrafos B62(a) y (b) y B63(a) y (b) de la NIIF S2.

Los párrafos FC25 a FC38 de los Fundamentos de las Conclusiones describen los motivos de la modificación propuesta.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

- (b) El ISSB también propone añadir los párrafos B62C y B63C para requerir que una entidad revele el sistema de clasificación industrial utilizado para desagregar su información sobre emisiones financiadas y, si la entidad no utiliza el GICS, que explique los fundamentos de su selección del sistema de clasificación industrial.

Los párrafos FC25 a FC38 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones de los requerimientos de información propuestos.

¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Pregunta 3—Exención jurisdiccional del uso de la Norma Corporativa del Protocolo de GEI

El ISSB propone modificar los párrafos 29(a)(ii) y B24 de la NIIF S2 para aclarar el alcance de la exención jurisdiccional disponible si una autoridad jurisdiccional o una bolsa de valores en la que cotiza una entidad le exige utilizar un método distinto del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Norma de Contabilidad y Presentación de Informes Corporativos (2004) para medir las emisiones de gases de efecto invernadero de una parte de la entidad. La modificación aclararía que esta exención, que permite a una entidad utilizar un método diferente para medir las emisiones de gases de efecto invernadero, está disponible para la parte pertinente de la entidad cuando dicho requerimiento jurisdiccional o de la bolsa de valores se aplica a una entidad en su totalidad o en parte, mientras sea aplicable dicho requerimiento.

Los párrafos FC25 a FC38 de los Fundamentos de las Conclusiones describen los motivos de la modificación propuesta.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

Pregunta 4—Aplicabilidad de la exención jurisdiccional para los valores del potencial de calentamiento global

El ISSB propone modificar los párrafos B21 y B22 de la NIIF S2 para ampliar la exención jurisdiccional de la Norma. El ISSB propone que, si una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza una entidad le exige, total o parcialmente, que utilice valores del potencial de calentamiento global (PCG) distintos de los requeridos por los párrafos B21 y B22 de la NIIF S2, se permita a la entidad utilizar los valores del PCG requeridos por dicha autoridad jurisdiccional o bolsa para la parte pertinente de la entidad, mientras sea aplicable dicho requerimiento.

Los párrafos FC44 a FC49 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones de la modificación propuesta.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

Pregunta 5—Fecha de vigencia

El ISSB propone añadir los párrafos C1A y C1B, que especificarían la fecha de vigencia de las modificaciones. El ISSB espera que las modificaciones faciliten a las entidades la aplicación de la NIIF S2 y les ayuden a implementar la Norma. En consecuencia, el ISSB propone fijar la fecha de vigencia de modo que las modificaciones entren en vigencia lo antes posible y permitir su aplicación anticipada.

Los párrafos FC50 y FC51 de los Fundamentos de las Conclusiones describen los motivos de la propuesta.

¿Está de acuerdo con el enfoque propuesto para establecer la fecha de vigencia de las modificaciones y permitir su aplicación anticipada? ¿Por qué sí o por qué no?

Pregunta 6—Otros comentarios

¿Tiene cualquier otro comentario sobre las propuestas establecidas en este Proyecto de Norma?

Fecha límite

El ISSB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 27 de junio de 2025.

Cómo comentar

El ISSB le invita a enviar sus comentarios por vía electrónica utilizando la encuesta en línea:

Encuesta <https://www.ifrs.org/projects/open—for—comment/>

Alternativamente, el ISSB aceptará cartas de comentarios enviadas electrónicamente:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open—for—comment/>

Correo electrónico commentletters@ifrs.org

Sus comentarios serán de dominio público y se publicarán en nuestra página web, a menos que solicite confidencialidad y se la concedamos. Normalmente, sólo aceptamos estas solicitudes si están apoyadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su respuesta al cuestionario o su carta.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF S2 Información a Revelar relacionada con el Clima

Se modifican los párrafos 29(a)(ii) y 29(a)(vi)(2) y se añade el párrafo 29A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Los subpárrafos que no se modifican, pero que se incluyen para facilitar la referencia, aparecen en gris.

Contenido principal

...

Métricas y objetivos

...

Métricas relacionadas con el clima

29 Una entidad revelará la información pertinente a las categorías de métricas intersectoriales de:

- (a) *gases de efecto invernadero*—la entidad:
- (i) revelará sus emisiones brutas absolutas de gases de efecto invernadero generadas durante el periodo sobre el que se informa, expresadas en toneladas métricas *equivalentes* de CO₂ (véanse los párrafos B19 a B22), clasificadas como:

...

(3) *Emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3;*

- (ii) medir sus emisiones de gases de efecto invernadero de acuerdo con el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Una Norma Corporativa de Contabilidad y Presentación de Informes (2004), a menos que se requiera que la entidad en su totalidad o en parte por una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza ~~la entidad~~ utilice un método diferente para medir sus emisiones de gases de efecto invernadero (véanse los párrafos B23 a B25);

...

- (vi) para las emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 reveladas de conformidad con el párrafo 29(a)(i)(3), y con referencia a los párrafos B32 a B57, revelar:

(1) las categorías incluidas en la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 de la entidad, de conformidad con las *categorías de Alcance 3* descritas en la Norma de Contabilidad e Información de la Cadena de Valor Corporativa (Alcance 3) del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero (2011); y

(2) información adicional sobre las *emisiones financiadas* por la entidad (que forman parte de las emisiones de gases de efecto invernadero de la categoría 15) ~~o las asociadas a sus inversiones (emisiones financiadas)~~, si las actividades de la entidad incluyen la gestión de activos, la banca comercial o los seguros (véanse los párrafos B58 a B63);

...

29A Al preparar la información para cumplir con el requerimiento del párrafo 29(a)(i)(3):

- (a) una entidad puede limitar lo que se incluye en la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero de la categoría 15 del Alcance 3 de la entidad a las emisiones financiadas, es decir, las emisiones de gases de efecto invernadero atribuidas a los préstamos e inversiones realizados por una entidad a una entidad participada o contraparte. El término «préstamos e inversiones» incluye préstamos, financiación de proyectos, bonos, inversiones en patrimonio y compromisos de

préstamos no dispuestos. Para una entidad que participa en actividades de gestión de activos, las emisiones financiadas incluyen las emisiones de gases de efecto invernadero atribuidas a los activos gestionados. A los efectos de la limitación, una entidad podrá excluir cualquier emisión de gases de efecto invernadero asociada a derivados.

- (b) una entidad revelará información que permita a los usuarios de informes financieros con propósito general comprender la magnitud de los derivados y las actividades financieras asociadas a las emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3, Categoría 15, de la entidad que se excluyen de acuerdo con el párrafo 29A(a). Concretamente, la entidad revelará:
- (i) la cantidad de derivados que excluyó y una explicación de lo que trata como derivados a efectos de limitar la información a revelar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero del Alcance 3, Categoría 15; y
 - (ii) el importe de las demás actividades financieras que haya excluido.

Apéndice B

Guía de aplicación

Se modifican los párrafos B21 y B22. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. El párrafo que no se modifica, pero que se incluye para facilitar la referencia, aparece en gris.

Gases de efecto invernadero [párrafo 29(a)]

Emisiones de gases de efecto invernadero

...

Agregación de gases de efecto invernadero en equivalentes a CO₂ utilizando valores de potencial de calentamiento global

- B20 El párrafo 29(a) requiere que una entidad revele sus emisiones brutas absolutas de gases de efecto invernadero generadas durante el periodo sobre el que se informa, expresadas en toneladas métricas de CO₂ equivalente. Para cumplir este requerimiento, la entidad agregará los siete gases de efecto invernadero constituyentes en valores equivalentes de CO₂.
- B21 Si una entidad utiliza la medición directa para medir sus emisiones de gases de efecto invernadero, se requiere que la entidad convierta los siete gases de efecto invernadero constituyentes en un valor equivalente de CO₂ utilizando valores de potencial de calentamiento global basados en un horizonte temporal de 100 años, a partir de la última evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático disponible en la fecha de presentación. El requerimiento de utilizar dichos valores de potencial de calentamiento global se aplica a menos que una autoridad jurisdiccional o una bolsa de valores en la que cotice exija a la entidad, total o parcialmente, que utilice valores de potencial de calentamiento global diferentes para convertir los siete gases de efecto invernadero constituyentes en un valor equivalente de CO₂. En tal caso, se permite a la entidad utilizar en su lugar los valores de potencial de calentamiento global requeridos por dicha autoridad jurisdiccional o bolsa de valores para la parte de la entidad a la que se aplica ese requerimiento, mientras dicho requisito se aplique a esa parte de la entidad.
- B22 Si una entidad utiliza factores de emisión para estimar sus emisiones de gases de efecto invernadero, la entidad deberá utilizar—como base para medir sus emisiones de gases de efecto invernadero—los factores de emisión que mejor representen la actividad de la entidad (véase el párrafo B29). Si estos factores de emisión ya han convertido los gases constituyentes en valores equivalentes de CO₂, no se requiere que la entidad recalcule los factores de emisión utilizando valores de potencial de calentamiento global basados en un horizonte temporal de 100 años a partir de la última evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático disponible en la fecha de presentación de la información. Sin embargo, si una entidad utiliza factores de emisión que no se convierten en valores equivalentes de CO₂, entonces la entidad utilizará los valores del potencial de calentamiento global basados en un horizonte temporal de 100 años desde la última evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático disponible en la fecha de presentación de la información. El requerimiento de utilizar dichos valores de potencial de calentamiento global se aplica a menos que una autoridad jurisdiccional o una bolsa de valores en la que cotice exija a la entidad, total o parcialmente, que utilice valores de potencial de calentamiento global diferentes para convertir los siete gases de efecto invernadero constituyentes en un valor equivalente de CO₂. En tal caso, se permite a la entidad utilizar en su lugar los valores de potencial de calentamiento global requeridos por dicha autoridad jurisdiccional o bolsa de valores para la parte de la entidad a la que se aplica ese requerimiento, mientras dicho requisito se aplique a esa parte de la entidad.

Se modifican los párrafos B24 y B28. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. El párrafo que no se modifica, pero que se incluye para facilitar la referencia, aparece en gris.

Protocolo de Gases de Efecto Invernadero

- B23 El párrafo 29(a)(ii) requiere que una entidad revele sus emisiones de gases de efecto invernadero medidas de acuerdo con el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Norma de Contabilidad y Presentación de Informes Corporativos (2004). Para evitar dudas, una entidad aplicará los requerimientos del Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Norma de Contabilidad y Presentación de Informes Corporativos (2004) solo en la medida en que no entren en conflicto con los requerimientos de esta Norma. Por ejemplo, el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Norma de Contabilidad y Presentación de Informes Corporativos (2004) no requiere que una entidad revele sus emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3, sin embargo, se requiere que la entidad revele las emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3 de conformidad con el párrafo 29(a).
- B24 Una entidad está obligada a utilizar el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Norma de Contabilidad y Presentación de Informes Corporativos (2004), a menos que se requiera que la entidad en su totalidad o en parte por una autoridad jurisdiccional o una bolsa en la que cotiza utilice un método diferente para medir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Si una autoridad jurisdiccional o una bolsa de valores en la que cotiza la entidad requiere que esta utilice, en su totalidad o en parte, un método diferente para medir sus emisiones de gases de efecto invernadero, la entidad podrá utilizar este método diferente para la parte de la entidad a la que se aplica dicho requerimiento, en lugar de utilizar el Protocolo de Gases de Efecto Invernadero: Norma de Contabilidad y Presentación de Informes Corporativos (2004), siempre y cuando dicho requerimiento jurisdiccional o bursátil se aplique a esa parte de la entidad.

...

Enfoque de medición, datos de entrada e hipótesis

...

Otros métodos y enfoques de medición

- B28 Cuando una entidad revele sus emisiones de gases de efecto invernadero medidas de acuerdo con otro método, aplicando los párrafos 29(a)(ii), B24 y B25 o C4(a), la entidad revelará para cada método alternativo:
- (a) el método aplicable y el enfoque de medición que utiliza la entidad para determinar sus emisiones de gases de efecto invernadero; y
 - (b) la razón, o razones, de la elección por parte de la entidad del método y enfoque de medición y cómo se relaciona ese enfoque con el objetivo de información a revelar del párrafo 27.

Se modifican los párrafos B59, B62(a) y B63(a). Se añaden los párrafos B62A a B62C y B63A a B63C. Los párrafos B62(a)(ii) y B63(a)(ii) se reenumeran y se reubican, sin modificaciones, como párrafos B62A(b) y B63A(b), respectivamente. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Los párrafos que no se modifican, pero que se incluyen para facilitar la referencia, aparecen en gris.

Emisiones de gases de efecto invernadero de Alcance 3

...

Emisiones financiadas

...

- B59 El párrafo 29 (a)(i)(3) requiere que una entidad revele sus emisiones brutas absolutas de gases de efecto invernadero de Alcance 3 generadas durante el periodo sobre el que se informa, incluidas las emisiones anteriores y posteriores. Una entidad que participa en una o más de las siguientes actividades financieras está obligada a revelar información adicional y específica sobre sus emisiones financiadas (que forman parte de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Categoría 15) ~~o aquellas emisiones asociadas con sus inversiones, también conocidas como «emisiones financiadas»:~~
- (a) gestión de activos (véase el párrafo B61);
 - (b) banca comercial (véase el párrafo B62); y
 - (c) seguros (véase el párrafo B63).

...

Banca comercial

B62 Una entidad que participe en actividades de banca comercial revelará:

- (a) Sus emisiones brutas absolutas financiadas, desglosadas por Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3 de gases de efecto invernadero para cada sector industrial por clase de activo. ~~Al desglosar por:~~
 - (i) ~~[Eliminado] sector industrial—la entidad utilizará el código de 6 dígitos a nivel de sector industrial de la Norma de Clasificación Industrial Global (GICS, por sus siglas en inglés) para clasificar a las contrapartes, reflejando la última versión del sistema de clasificación disponible en la fecha de presentación de la información.~~
 - (ii) ~~[Eliminado] clase de activos—la información a revelar incluirá préstamos, financiación de proyectos, bonos, inversiones en patrimonio y compromisos de préstamos no utilizados. Si la entidad calcula y revela emisiones financiadas para otras clases de activos, incluirá una explicación de por qué la incorporación de esas clases de activos adicionales proporciona información relevante para los usuarios de informes financieros con propósito general.~~
- (b) Su exposición bruta a cada sector industrial por clase de activo, expresada en la moneda de presentación de los estados financieros de la entidad. Para:
 - (i) Importes financiados— la exposición bruta se calculará como los importes en libros financiados (antes de restar la provisión para pérdidas, cuando proceda), tanto si se han preparado de conformidad con las Normas NIIF de Contabilidad como con otros PCGA.
 - (ii) Compromisos de préstamo no utilizados—la entidad revelará el importe total del compromiso por separado de la parte utilizada de los compromisos de préstamo.

...

B62A Al desglosar la información revelada de acuerdo con los párrafos B62(a) y B62(b) por:

- (a) sector industrial—la entidad clasificará a las contrapartes utilizando un sistema de clasificación por sectores industriales de acuerdo con el párrafo B62B.
- (b) clase de activo—la información incluirá préstamos, financiación de proyectos, bonos, inversiones en capital y compromisos de préstamos no dispuestos. Si la entidad calcula y revela emisiones financiadas para otras clases de activos, incluirá una explicación de por qué la incorporación de esas clases de activos adicionales proporciona información relevante para los usuarios de informes financieros con propósito general.

B62B Al desglosar por sectores, la entidad clasificará a las contrapartes utilizando uno de los siguientes sistemas de clasificación sectorial, en este orden:

- (a) El código de seis dígitos de la Norma Global de Clasificación Industrial (GICS), que refleja la última versión del sistema de clasificación disponible en la fecha de presentación, si la entidad utiliza la GICS en cualquier parte de la entidad para clasificar sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación.
- (b) Un sistema de clasificación sectorial que la entidad o parte de la entidad utilice para informar sobre información financiera relacionada con el clima a fin de cumplir un requisito jurisdiccional o bursátil, si (a) no es aplicable y la entidad o cualquier parte de la entidad está obligada por una autoridad jurisdiccional o una bolsa de valores en la que cotiza a utilizar ese sistema de clasificación sectorial para clasificar sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación. Si la entidad está sujeta a múltiples requerimientos jurisdiccionales o de intercambio y utiliza más de un sistema de clasificación industrial para tales fines, la entidad seleccionará un sistema de clasificación para utilizar.
- (c) Un sistema de clasificación sectorial que la entidad o parte de la entidad utilice a efectos de información financiera con el fin de cumplir un requerimiento jurisdiccional o bursátil, si (a) y (b) no son aplicables y la entidad o cualquier parte de la entidad está obligada por una autoridad jurisdiccional o una bolsa de valores en la que cotiza a utilizar ese sistema de clasificación sectorial para clasificar sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación del informe. Si la entidad está sujeta a múltiples requerimientos jurisdiccionales o de intercambio y utiliza más de un sistema de clasificación industrial para tales fines, la entidad seleccionará un sistema de clasificación para utilizar.

- (d) un sistema de clasificación por sectores que permita a la entidad clasificar a las contrapartes por sectores de manera que se obtenga información útil para los usuarios de informes financieros con propósito general, si no son aplicables los apartados (a) a (c).

B62C Una entidad revelará el sistema de clasificación por sectores utilizado para desagregar su información sobre emisiones financiadas. Si la entidad no utiliza el GICS para este fin, explicará los criterios utilizados para seleccionar su sistema de clasificación por sectores.

Seguros

B63 Una entidad que participe en actividades financieras asociadas con el sector industrial de los seguros revelará:

- (a) Sus emisiones brutas absolutas financiadas, desglosadas por Alcance 1, Alcance 2 y Alcance 3 de gases de efecto invernadero para cada sector industrial por clase de activo. ~~Al desagregar por:~~
- (i) ~~[Eliminado] sector industrial—la entidad utilizará el código de 6 dígitos a nivel de sector industrial de la Norma de Clasificación Industrial Global (GICS, por sus siglas en inglés) para clasificar a las contrapartes, reflejando la última versión del sistema de clasificación disponible en la fecha de presentación de la información.~~
- (ii) ~~[Eliminado] Clase de activos—la información a revelar incluirá préstamos, financiación de proyectos, bonos, inversiones en patrimonio y compromisos de préstamos no utilizados. Si la entidad calcula y revela emisiones financiadas para otras clases de activos, incluirá una explicación de por qué la incorporación de esas clases de activos adicionales proporciona información relevante para los usuarios de informes financieros con propósito general.~~
- (b) La exposición bruta para cada sector industrial por clase de activo, expresada en la moneda de presentación de los estados financieros de la entidad. Para:
- (i) Importes financiados— la exposición bruta se calculará como los importes en libros financiados (antes de restar la provisión para pérdidas, cuando proceda), tanto si se han preparado de conformidad con las Normas NIIF de Contabilidad como con otros PCGA.
- (ii) Compromisos de préstamo no utilizados—la entidad revelará el importe total del compromiso por separado de la parte utilizada de los compromisos de préstamo.

...

B63A Al desglosar la información revelada de acuerdo con los párrafos B63(a) y B63(b) por:

- (a) Sector industrial- la entidad clasificará a las contrapartes utilizando un sistema de clasificación por sectores industriales de acuerdo con el párrafo B63B.
- (b) Clase de activo—la información incluirá préstamos, financiación de proyectos, bonos, inversiones en capital y compromisos de préstamos no dispuestos. Si la entidad calcula y revela emisiones financiadas para otras clases de activos, incluirá una explicación de por qué la incorporación de esas clases de activos adicionales proporciona información relevante para los usuarios de informes financieros con propósito general.

B63B Al desglosar por sectores, la entidad clasificará a las contrapartes utilizando uno de los siguientes sistemas de clasificación sectorial, en este orden:

- (a) El código de seis dígitos de la Norma Global de Clasificación Industrial (GICS), que refleja la última versión del sistema de clasificación disponible en la fecha de presentación, si la entidad utiliza la GICS en cualquier parte de la entidad para clasificar sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación.
- (b) Un sistema de clasificación sectorial que la entidad o parte de la entidad utilice para informar sobre información financiera relacionada con el clima a fin de cumplir un requisito jurisdiccional o bursátil, si (a) no es aplicable y la entidad o cualquier parte de la entidad está obligada por una autoridad jurisdiccional o una bolsa de valores en la que cotiza a utilizar ese sistema de clasificación sectorial para clasificar sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación. Si la entidad está sujeta a múltiples requerimientos jurisdiccionales o de intercambio y utiliza más de un sistema de clasificación industrial para tales fines, la entidad seleccionará un sistema de clasificación para utilizar.
- (c) Un sistema de clasificación sectorial que la entidad o parte de la entidad utilice a efectos de información financiera con el fin de cumplir un requerimiento jurisdiccional o bursátil, si (a y (b) no son aplicables y la entidad o cualquier parte de la entidad está obligada por una autoridad jurisdiccional o una bolsa de valores en la que cotiza a utilizar ese sistema de clasificación sectorial

para clasificar sus actividades de préstamo o inversión en la fecha de presentación del informe. Si la entidad está sujeta a múltiples requerimientos jurisdiccionales o de intercambio y utiliza más de un sistema de clasificación industrial para tales fines, la entidad seleccionará un sistema de clasificación para utilizar.

- (d) un sistema de clasificación por sectores que permita a la entidad clasificar a las contrapartes por sectores de manera que se obtenga información útil para los usuarios de informes financieros con propósito general, si no son aplicables los apartados (a) a (c).

B63C Una entidad revelará el sistema de clasificación por sectores utilizado para desagregar su información sobre emisiones financiadas. Si la entidad no utiliza el GICS para este fin, explicará los criterios utilizados para seleccionar su sistema de clasificación por sectores.

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Se añaden los párrafos C1A y C1B. El texto nuevo aparece subrayado.

Fecha de vigencia

...

C1A Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero emitida en [mes, año]:

(a) modificó los párrafos 29(a)(ii), 29(a)(vi)(2), B21, B22, B24, B28, B59, B62(a) y B63(a); y

(b) añadió los párrafos 29A, B62A a B62C, B63A a B63C, C1A y C1B.

C1B Una entidad aplicará las modificaciones enumeradas en el párrafo C1A a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de [día, mes, año]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

Modificaciones consiguientes a otras Normas del SASB

La Tabla A1 enumera las Normas del SASB que hacen referencia a párrafos de la NIIF S2 para los que se proponen modificaciones. Las referencias a la NIIF S2 se hacen en los protocolos técnicos de estas Normas del SASB. El ISSB realizaría las modificaciones consiguientes necesarias a estas Normas del SASB para alinear las referencias con cualquier modificación a la NIIF S2.

Table A1— Modificaciones consiguientes a otras Normas del SASB

Tipo de modificación	Normas del SASB	Tema de información a revelar
Actualización de referencias a párrafos específicos de la NIIF S2 en los protocolos técnicos incluidos en las Normas del SASB.	Gestión de Activos y Actividades de Custodia	Emisiones Financiadas
	Bancos comerciales	Emisiones Financiadas
	Seguros	Emisiones Financiadas

Aprobación por parte del ISSB del Proyecto de Norma *Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero*, publicado en abril de 2025.

El Proyecto de Norma *Modificaciones a la Información a Revelar sobre Emisiones de Gases de Efecto Invernadero* se aprobó para su publicación por los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad.

Emmanuel Faber	Presidente
Jingdong Hua	Vicepresidenta
Suzanne Lloyd	Vicepresidenta
Richard Barker	
Jenny Bofinger-Schuster	
Verity Chegar	
Jeffrey Hales	
Michael Jantzi	
Hiroshi Komori	
Bing Leng	
Ndidi Nnoli-Edozien	
Tae-Young Paik	
Veronika Pountcheva	
Elizabeth Seeger	



IFRS[®]

Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD, UK

Tel **+44 (0) 20 7246 6410**

Email **customerservices@ifrs.org**

ifrs.org

The IFRS Foundation has trade marks registered around the world, including 'FSA[®]', 'IASB[®]', 'IFRS[®]', 'International Financial Reporting Standards[®]', 'ISSB[®]', and 'SASB[®]'. For a full list of our registered trade marks, visit www.ifrs.org.